

4.- Cuando las actividades objeto de ayuda requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente, para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente con relación a la viabilidad técnica de la inversión.

5.- La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por:

a) El Director General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, que la presidirá y ostentará voto de calidad en caso de empate.

b) El Director General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente o empleado público en quien delegue;

c) El Director General de Fondos Europeos o empleado público en quien delegue;

d) El Director General de Hacienda-Intervención o empleado público en quien delegue;

e) El Jefe del Gabinete Presupuestario y de Cooperación con Instituciones Europeas o empleado público en quien delegue;

f) El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

6.- Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7.- La Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

8.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En

este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Gestión Económica Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

10.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15.- Reformulación de solicitudes.

1.- Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la ayuda que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se notificará a las entidades interesadas dicha propuesta al objeto de que éstas, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

a) La aceptación o no de la ayuda propuesta;

b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable.

2.- Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento.

1.- El Consejero de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayuda y quedase crédito suficien-